

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13824

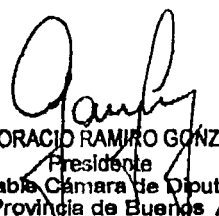
Art. 1º A los efectos del artículo 151º inciso ñ) del Código Fiscal (T. O. 2004 y modificatorias), la modificación de la condición referida al monto de los ingresos mensuales de los beneficiarios, producirá el cese de la exención a partir del 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel, en el cual dichos ingresos superen el límite legal establecido para dicho período fiscal.

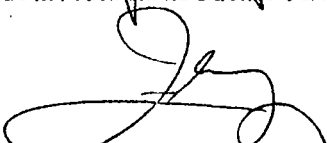
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la exención mantendrá su vigencia si, de conformidad con lo que establezca la nueva Ley Impositiva, el beneficiario vuelve a reunir, a la fecha indicada, las condiciones requeridas para la procedencia de la misma.

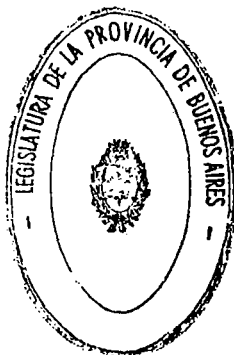
Lo previsto en el presente artículo resultará aplicable aún en los casos en que al modificación de la condición referida al monto de los ingresos mensuales de los beneficiarios, se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, durante el transcurso del presente año.


ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

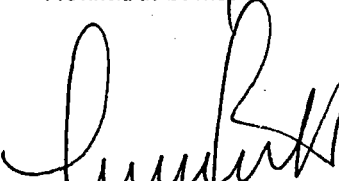
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho


Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires